

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-640 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral de la H. Corte Suprema, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **FERNANDO ALARCA RIOS** contra **AFP PORVENIR S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la **AFP PORVENIR S.A** y en favor del demandante, se fija la suma de **\$5.500.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE FERNANDO
ALARCA RIOS Y A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A:**

Agencias en derecho 1ª. instancia **\$5.500.000,00.**

Agencias en derecho 2ª. instancia **\$-0-**

Agencias en derecho honorable Corte **\$-0-**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:.....\$5.500.000,00

SON CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bff70a2e786a63f9f93c8a46f63d8193e9e81b77cd1a5ccebe8ab775f7b474**

Documento generado en 17/03/2022 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-470 EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que con el título judicial que por la suma de \$413.962,00 consignado a órdenes de este juzgado por concepto de embargo se cubre la totalidad de la obligación perseguida por medio del presente proceso, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°.—Acceder a la solicitud de DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **CARLOTA CORRALES MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del correspondiente título judicial por la suma de \$413.962,00.

3°. Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f4d3580121b01e4469279727acbc3f452e0c37ef92c8ac63b3d411f8be77c6**

Documento generado en 17/03/2022 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-715 Ordinario

La codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” solicita que se corrija la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2021 por la sala tercera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En consideración con lo anterior, se dispone enviar el presente proceso a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2010-0959 Ordinario

Para representar al codemandado **MUNICIPIO DE MEDELLIN** se le reconoce personería al abogado GONZALO ALBERTO PÉREZ LUNA con t.p nro. 60-869 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder que obra a folios 148.

El H. Tribunal Superior de Medellín mediante auto de septiembre 4 de 2014 liquidó costas en la suma de \$616.000,00, a favor de las demandadas y las aprobó mediante auto de septiembre 11 de 2014.

A su vez el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión liquidó costas mediante auto de agosto 6 de 2015 en la suma de \$322.175,00, a favor de las demandadas y las aprobó este Despacho mediante auto de febrero 18 de 2016.

No advierte el Despacho que se haya incurrido en error al no liquidar las costas de primera instancia e incluir las ya liquidadas y aprobadas en segunda instancia; pues conforme a la norma aplicada a la fecha de su liquidación, las costas de primera y segunda instancia se liquidaban separadamente.

A costa del peticionario, se ordena la expedición de las piezas procesales requeridas.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. _____ Fijados en la secretaría del

Despacho el _____ de MAYO DE 2018 a las 8:a.m.-

La secretaria _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (06) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2012-0735- Ordinario

Por auto de febrero 12 de 2015 el Honorable Tribunal Superior de Medellín procedió a liquidar costas en segunda instancia dentro del proceso ORDINARIO incoado por OLGA MARGARITA GOMEZ GIRALDO contra COLFONDOS S.A.

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita que este Despacho CORRIJA dicho auto teniendo en cuenta que se indicó como parte responsable de cancelar costas a COLPENSIONES cuando lo correcto es COLFONDOS S.A.

El ARTÍCULO 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Código General del Proceso, aplicable al procedimiento Laboral, es del siguiente tenor:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consideración con lo anterior, se advierte que no es procedente acceder a lo petitionado y se dispone enviar el presente proceso a la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3054f22e8df594461ba0895b92c61ec5e01853d45422d0d79c1cdeffcd8d**

Documento generado en 17/03/2022 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-193 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la señora MARIA EMPERATRIZ CIRO DUQUE contra la AFP PORVENIR S.A, Cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b276138acb2a05252eb2599c2ff2b257713071c7f461d0539ca4537abe3627

Documento generado en 17/03/2022 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-548 Ordinario

A fin de continuar con el trámite del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por JUAN GUILLERMO GAVIRIA MESA contra PLUS RISKSA y otros, REQUIERE a la parte demandante para que notifique conforme lo establece el Dcto 806 de 2020, a los representantes legales de las sociedades accionadas, quienes fueron integrados como personas naturales en calidad de demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6682e3550b6249e0d31b213d7b19a16d1959b5d7b64e5622cfbd882ee8210**

Documento generado en 17/03/2022 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-0562

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA JANETH RESTREPO** contra **COLPENSIONES** y la señora **JANETH LEONOR RAMIREZ BRAVO**, encuentra el Despacho que solo la codemandada **COLPENSIONES** dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado **ANDRES CARDENAS BOADA** con t.p nro.301-116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab55a25a3ebf446b8f0aa3c22c8fdb313f3acc5b60a9f1b74fbab5b1c8801857**

Documento generado en 17/03/2022 09:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0004

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIEGO ALBERTO ACOSTA BETANCUR** contra **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A Y AFP PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada **JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ** con t.p nro.201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, para representar a la **AFP PROTECCION S.A** se le reconoce personería al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS** con T.P 278-341 del C.S de la J y para representar a la **AFP PORVENIR S.A** se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con T.P 115-849 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:30 A.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3b4e8f30b7f5c0c50f2d274e571ca48e44975e14e5715ac72da8980b865371**

Documento generado en 17/03/2022 09:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**